



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Nydia Johana Monterrey Ochoa y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00394-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACREDITAR el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado, como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares y conoce el lugar de notificación de los ejecutados; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. ACERCAR el contrato de arrendamiento sobre el cual gira la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.
3. ALLEGAR certificado de existencia y representación legal del demandante, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, puesto que se echa de menos el referido documento. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.
4. APORTAR el poder judicial al abogado Manuel Fernando Gómez Becerra a fin en el que se le faculte para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde a los integrantes del extremo demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



6. ACLÁRESE el hecho tercero puesto que el mismo no se compadece con el valor actual del canon de arrendamiento que se pretende y del cual se busca su recaudo. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91d8b7b4ac062733e30e576a3aa361820d929248d30049e8c41ed2df2ac898d

Documento generado en 21/10/2020 10:24:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>